SEMARNAT

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la resolución que autoriza el no conducir a través de ductos y chimeneas de descarga las emisiones de partículas generadas la alimentación de equipo del Estudio Justificativo de Características Especiales para Ductos y Chimeneas contenida en el Oficio número DGGCARETC/706/2015 de fecha 29 de septiembre de 2015.

Partes clasificadas.- Antecedente I, considerandos VI y resolutivo primero. Métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

El presente documento es una versión pública de su original, por tanto los datos personales y/o confidenciales y/o secreto industrial, son protegidos de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracciones I y II; Ley de Propiedad Industrial artículo 82; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 159 BIS 4 fracción IV.

OFICIO NO. DGGCARETC/ 706 /2015

México, D.F., 29 SEP 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

CALERAS DE GUANAJUATO, S.A DE C.V.
CARLOS FERNANDO GARZA DE SANTOS
REPRESENTANTE LEGAL
Carr. México-Ciudad Juárez, km 346.5,
Col. Lo de Juárez,
Irapuato, C.P. 36821, Guanajuato.

P R E S E N T E

En respuesta a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-007 "Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas" presentado el 26 de febrero del 2015, cuyo contenido fue complementado con su escrito ingresado el 5 de agosto de 2015 en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guanajuato, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, emite resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La empresa CALERAS DE GUANAJUATO, S.A DE C.V., mediante escrito recibido el 26 de febrero de 2015 en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guanajuato, turnada a esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, el día 24 de marzo de 2015, solicitó autorización para exceptuar del requisito de canalizar a través de ductos o chimeneas las emisiones generadas en

II.- Esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes mediante oficio DGGCARETC/385/2015 de fecha 5 de junio de 2015, requirió a la empresa CALERAS DE GUANAJUATO, S.A DE C.V. para que, en un plazo de 15 días hábiles, presentara información adicional a la integrada en su solicitud.

III.- Con fecha 5 de agosto de 2015 la empresa CALERAS DE GUANAJUATO, S.A DE C.V., presentó información ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación

Av. Ejército Nacional, 223, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, México, C.P. 11320
Tel: 56 24 33 00 ext: 23502 directo: 56 24 35 02 www.semarnat.gob.mx

Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guanajuato, entregada a esta Dirección General el día 27 de agosto de 2015, mediante la cual pretende dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio DGGCARETC/385/2015 de fecha 5 de junio de 2015.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 19 fracción XXV y 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que el C. Carlos Fernando Garza de Santos acreditó la personalidad que ostenta, mediante escritura pública número 13,450 de fecha 12 de noviembre del 2009 emitida por el Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público número 231 del Distrito Federal.

III.- Que en su escrito ingresado el 5 de agosto de 2015, la empresa CALERAS DE GUANAJUATO, S.A DE C.V. manifiesta textualmente *"Solicito la autorización para no cumplir con los requisitos de canalizar las emisiones contaminantes a través de ductos y chimeneas de descarga para las tolvas de almacenamiento de cal viva".*

VI.- Que una vez analizada la información ingresada por la empresa CALERAS DE GUANAJUATO, S.A DE C.V.. esta Dirección General considera que la solicitud que realiza es procedente para

Lo anterior, en razón de los impedimentos técnicos para la instalación de ductos o chimeneas por medio de los cuales pudieran canalizarse las emisiones generadas, conforme a los argumentos siguientes:

1. La empresa se dedica a la fabricación de hidróxido de calcio (cal).
2. En el área donde se encuentran las tolvas, se recibe óxido de calcio, también llamado cal viva, en piedra de hasta seis pulgadas de diámetro. Esta piedra es transportada por camiones que la descargan en las tolvas de almacenamiento.
3. Las tolvas son recipientes, con dimensiones de 10 metros de largo y 15 metros de ancho, ubicadas a nivel de piso con el fin de que los camiones basculen su caja y descarguen el material en ellas. Durante la descarga se generan

Av. Ejército Nacional, 223, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, México, C.P. 11320
Tel: 56 24 33 00 ext: 23502 directo: 56 24 35 02 www.semarnat.gob.mx

emisiones de partículas.

4. Las tolvas se encuentran cubiertas con paredes y techo de lámina por los costados la parte superior, el acceso de los camiones es por el frente y la parte trasera, que se encuentran cubiertas por cortinas de lona ahulada, con lo que se minimizan las emisiones generadas.
5. La instalación de ductos o chimeneas para la descarga de las emisiones generadas durante la descarga de la materia prima a las tolvas, tiene el impedimento de que el único lugar donde se podrían instalar los equipos de extracción y los ductos sería sobre los techos que cubren las tolvas, sin embargo, el peso de estos equipos y ductos sería de aproximadamente 18 toneladas, lo que es mayor a lo que soportan el techo y las paredes, por lo que se podría generar un riesgo.

Por lo anterior, y no habiendo información pendiente por analizar, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa CALERAS DE GUANAJUATO, S.A DE C.V., el no conducir a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de partículas generadas en que se encuentran en las instalaciones ubicadas en la carretera México - Ciudad Juárez, kilómetro 346.5, colonia Lo de Juárez, en el Municipio de Irapuato, código postal 36821, en el Estado de Guanajuato, de conformidad con la fundamentación y motivación presentada en los Considerandos del presente Resolutivo.

SEGUNDO.- La autorización señalada en el RESOLUTIVO anterior está condicionada a que la empresa CALERAS DE GUANAJUATO, S.A DE C.V. no modifique las estructuras que minimizan las emisiones, y realice el mantenimiento necesario para conservarlas en buen estado.

TERCERO.- La autorización señalada en el resolutivo PRIMERO no exime a la empresa CALERAS DE GUANAJUATO, S.A DE C.V., del cumplimiento de cualquier otra normatividad que le sea aplicable.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 10 fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa CALERAS DE

Av. Ejército Nacional, 223, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, México, C.P. 11320
Tel: 56 24 33 00 ext: 23502 directo: 56 24 35 02 www.semarnat.gob.mx

OFICIO NO. DGGCARETC/ 706 /2015

GUANAJUATO, S.A DE C.V., deberá incluir en la Cédula de Operación Anual (COA) el resultado de la estimación de sus emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los equipos y procesos mencionados en el resolutivo PRIMERO, y citar la presente resolución en el rubro de observaciones y aclaraciones de la COA, indicando el método de estimación empleado, por ejemplo factores de emisión, balance de materiales, cálculo de ingeniería, modelos matemáticos, de conformidad con el artículo 20 del mismo Reglamento.

QUINTO.- La vigencia de la presente resolución es indefinida, en tanto no cambien los equipos, maquinaria o condiciones de operación, y será nula en caso de cambio de domicilio de la empresa, por requerimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por el incumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

SEXTO.- Notifíquese el presente resolutivo al C. Carlos Fernando Garza de Santos, representante legal de la empresa CALERAS DE GUANAJUATO, S.A DE C.V., por alguno de los medios previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Coordinación de Asesores de la SGPA. Presente
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC de la SEMARNAT. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx
Doc. Israel Cabrera Barrón. Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato. israel.cabrera@guanajuato.semarnat.gob.mx
Lic. José Isaac González Calderón. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato. jgonzalezc@profepa.gob.mx
Archivo de la Dirección de Calidad del Aire

Referencia: 11/CN-0119/02/15
DGGIMAR/ECC/207/2014
DGGCARETC/385/2015
DGGCARETC/2015-0001104

DLV/HLF/AAH

Av. Ejército Nacional, 223, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, México, C.P. 11320
Tel: 56 24 33 00 ext: 23502 directo: 56 24 35 02 www.semarnat.gob.mx